

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE RENCA
Secretaría Municipal

(TRANSCRIPCION ACTUALIZADA)

**ORDENANZA N° 003 / 2001 SOBRE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE RAMADAS DE FRUTAS DE LA TEMPORADA**

DICTADA EL 26 DE DICIEMBRE DEL 2001, PUBLICADA EN EL DIARIO EL METROPOLITANO EL 31-12-2001

Artículo 1º: La Municipalidad concederá permisos entre los meses de diciembre a marzo de cada temporada, para la instalación de ramadas destinadas a la venta de frutas de la temporada.

Artículo 2º: Se entenderá por ramadas de frutas de la temporada, aquellas autorizadas tanto en domicilios particulares como aquellas ubicadas en bien nacional de uso público.

Artículo 3º: Dichos permisos se concederán solamente a contribuyentes de la comuna, los cuales deberán presentar en el Departamento de Patentes Municipales, la siguiente documentación:

a) Ramadas en domicilios particulares:

- Certificado de residencia emitido por Carabineros
- Escritura de propiedad u otro título de dominio, en su caso contrato de arriendo o autorización notarial de uso del inmueble.

b) Ramadas en B.N.U.P.:

- Certificado de residencia emitido por Carabineros
- Toma de conocimiento Junta de Vecinos del sector
- Informe favorable de ubicación emitido por la Dirección de Obras Municipales

Artículo 4º: No se autorizarán ramadas en los siguientes lugares:

- a) Sitios eriazos de propiedad de particulares, salvo autorización expresa por parte de ellos.
- b) Como ampliaciones de locales comerciales, ni quioscos.
- c) En Avda. Apóstol Santiago, Avda. Senador Jaime Guzmán, Avda. Presidente. Salvador Allende, todas en su extensión, no podrán ser usados sus bandejas centrales como laterales en el asentamiento de este tipo de equipamiento.

Artículo 5º: La superficie de terreno ocupado en ramadas ubicadas en B.N.U.P., será el determinado por la Dirección de Obras Municipales, velando que su dimensión no ocasione problemas en la normal circulación del tránsito tanto del público peatonal como el de vehículos del sector.

Artículo 6º: La fruta de la temporada, como melones y sandías no podrá ser colocada directamente sobre la tierra, debiendo expenderse entera, al estado natural, prohibiéndose fraccionarla y consumir en el lugar. El resto de la fruta deberá ser exhibida en sus respectivos envases y/o embalajes.

Artículo 7º: Las ramadas ubicadas en bienes nacionales de uso público, deberán contar con sistema de baños químicos y además con recipientes para la recolección de basuras y desperdicios.

Artículo 8º: El incumplimiento o trasgresión a cualquiera de las normas de la presente Ordenanza será sancionado con la clausura del local y con la prohibición de volver a solicitar permiso para trabajar en la comuna, en el mismo rubro, durante los tres años siguientes.

Artículo 9º: Los permisos de ramadas de frutas de la temporada serán intransferibles.

Artículo 10º: En todo lo que sea aplicable a las ramadas de frutas de la temporada también regirán las disposiciones de la Ordenanza sobre concesión en bienes nacionales de uso público y la Ordenanza de ferias libres y de chacareros.

Artículo 11°: El Departamento de Patentes Municipales girará los permisos correspondientes de acuerdo a la Ordenanza de Derechos Municipales vigente, los cuales se pagarán en Tesorería Municipal.

Artículo 12°: La fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza será ejercida por el personal de inspectores municipales y Carabineros de Chile.

Artículo 13°: Publíquese por una sola vez la presente Ordenanza en el diario El Metropolitano en la forma indicada en la Ordenanza sobre notificación de resoluciones municipales.

**TRANSCRIPCION ACTUALIZADA DE LA ORDENANZA N° 003, DE DICIEMBRE 26 DEL 2001
SOBRE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE RAMADAS DE FRUTAS
DE LA TEMPORADA**

Se incluyen modificaciones: **No tiene modificaciones**